

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2171/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563923000456** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, en la que solicitó lo siguiente:

“Como bien lo ha señalado nuestro Presidente, el Honorable Lic. Andrés Manuel López Obrador se ha acabado con la corrupción en ciertos niveles, por eso es que me atrevo a realizar esta solicitud.

En este mismo sentido, nuestro gobernador Cuitláhuac García Jiménez ha manifestado respetar a cabalidad nuestros principios: No robar, no mentir y no traicionar, también se ha escuchado en diferentes ocasiones manifestar a la ex comisionada Presidenta del IVAI que ese órgano garante trabaja respetando todos los principios de la ley de la materia por lo que, si es así, pido se me proporcione la declaración patrimonial, fiscal y de intereses de los tres comisionados, dado que no aparecen en el formato correspondiente y según dicen ser transparentes, pero no permiten visualizarla y con eso cumplir con dicho formato. Lo anterior, la inicial y la de modificación en su caso.

También y en los mismos términos las declaraciones de la ex magistrada Magda y Yoli.

También solicito la declaración patrimonial, fiscal y de intereses respectiva, de cada uno de los directores de área. Estas desde que tomaron el cargo, es decir la inicial y la de modificación, en su caso.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Informe de labores de cada uno de los tres comisionados, así como los criterios que han emitido desde la creación del IVAI.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

En espera de poder seguir con esta transformación, espero su respuesta oportuna.

¡No mentir, no robar y no traicionar!

Con el pueblo todo, sin el pueblo nada.” SIC.

2. **Respuesta.** El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2171/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso manifestando alegatos ni ofreciendo pruebas.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dos de octubre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Envío de alcances.** El **veintiuno de noviembre de la presente anualidad**, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta en vía de alcances, remitiendo el oficio IVAI-MEMO/OIC/104/15/11/2023 de quince de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la titular del Órgano Interno de Control.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y
10. jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **IVAI-OF/DT/445/28/08/2023** suscrito por la Titular de Transparencia, **IVAI-MEMO/IJMC/510/14/08/2023**, remitido por la Directora en mención, al que adjuntó los oficios **IVAI-MEMO/OIC/9/18/08/2023**, de dieciocho de agosto de la presente anualidad, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control del IVAI, oficio **IVAI-OF-0446/PRESIDENCIA/23/08/2023**, de veintitrés de agosto, suscrito por el Comisionado Presidente y por último oficio **IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/345/15/08/2023**, de quince de agosto, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, todos de la presente anualidad, mediante los cuales proporcionaron respuesta a la solicitud de acceso del particular.
18. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
19. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

“Es una verdadera decepción este tipo de respuesta, siendo el Órgano Garante y niegue la información de una manera tan... clara. No se entrega la información solicitada en ninguno de

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

los puntos peticionados, si bien es cierto los servidores públicos no otorgan permiso para hacer visible su Declaración en el portal de transparencia, esta debe ser entrega toda vez que se está solicitando dicha información en términos del Derecho de Acceso a la Información sobre información que posee el sujeto obligado y debe entregarla en versión pública. Dicha respuesta no se ajusta a derecho, se solicita también que se de vista al OIC del sujeto obligado para determinar quién o quiénes fueron los servidores públicos que se niegan a colaborar en términos del 135 de la Ley 875. Se solicita se entregue la información correspondiente ante la total falta de criterio y de respuesta a la solicitud de acceso a la información. Sin más, se solicite al Órgano Garante ordene a los servidores públicos correspondientes la entrega de información, ante la flagrante y total negación de la misma, por lo cual aplique las sanciones que sean correspondientes y puedan entrar en razón. Con la seguridad de que se tomarán las medidas adecuadas, quedo de usted.” SIC.

20. **Contestación del sujeto obligado.** El dos de octubre de la presente anualidad el sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios **IVAI-OF/DT/555/02/10/2023**, oficio **IVAI-OF/0553/PRESIDENCIA/28/09/2023**, de veintiocho de septiembre, suscrito por el Comisionado Presidente, oficio **IVAI-MEMO/OIC/SRAyS/18/29/09/2023** suscrito por el Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Substanciación del Órgano Interno de Control, y oficio **IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/427/26/09/2023**, de veintiséis de septiembre, signado por el Director de Asuntos Jurídicos.
21. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de información pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7 y 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
27. Asimismo, parte de lo requerido es información que atiende a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XII, XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

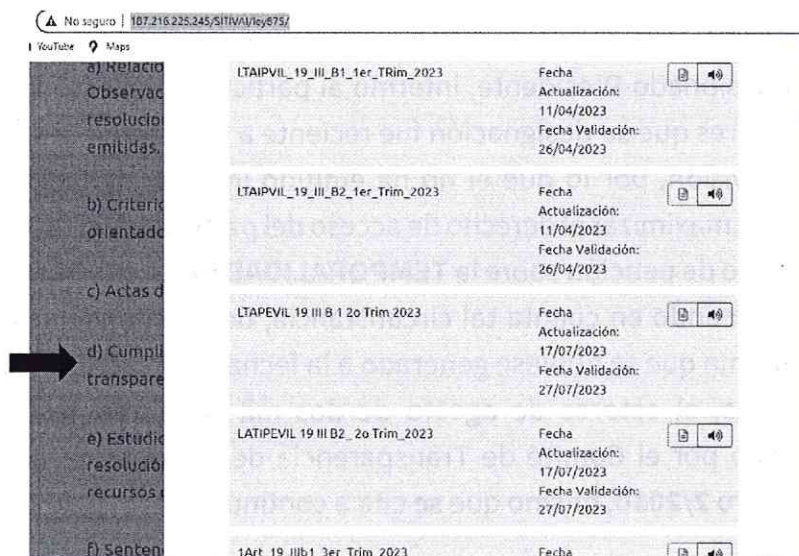
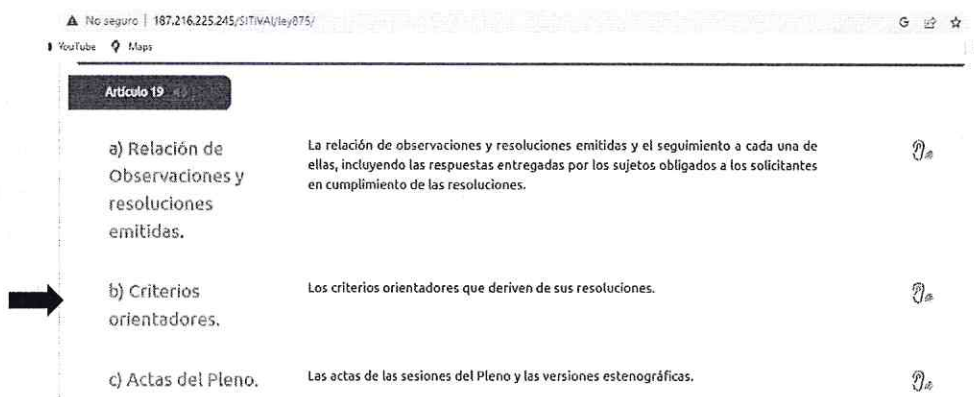
...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

28. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer la declaración patrimonial, fiscal y de intereses de diversas personas servidoras públicas, informe de labores de los comisionados y criterios emitidos.
29. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
30. Por otra parte, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través de las áreas que, de acuerdo a los artículos 15, fracción XIII, 40, fracción XVI y 66 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuentan con atribuciones y facultades para proporcionarla.
31. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Titular del Órgano Interno de Control, Presidencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.
32. De la respuesta proporcionada a la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, a través del Comisionado Presidente, informó al particular respecto al punto referente al informe de labores que su designación fue reciente a la fecha de la solicitud del presente recurso de revisión, por lo que él no ha emitido informe de labores; sin embargo, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del particular y el recurrente al no referirse en su ocurso de petición sobre la **TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por lo que tomando en cuenta tal circunstancia, debe entenderse que lo requerido se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al catorce de agosto de dos mil veintitrés, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número **2/2010**, mismo que se cita a continuación:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

33. Por lo que el sujeto obligado remitió el vínculo electrónico en el que se encuentra el informe del ejercicio 2022, emitido por la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, así como los demás informes anuales emitidos con antelación al inmediato anterior.
34. Ahora, respecto a lo solicitado sobre los criterios emitidos, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/354/15/08/2023, mediante el cual señaló la página electrónica y la ruta para consultarlos en el Portal Institucional, mismo que fue inspeccionado por el Comisionado Ponente para su consulta, como se muestra a continuación: <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875/>.



TÍTULO		NOMBRE CORTO				
Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el IFAI		ITAI/FVIL/19/032				
						El organismo garante
						Tabla Campos
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave de control de identificación	Tema o rubro del criterio	Vigencia del criterio	Hipervínculo a cada c
2023	01/04/2023	30/06/2023	SO/001/2023	Obligación de dar trámite	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	PR/001/2023	Protección de datos pers	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	SO/002/2023	Valor probatorio de copi	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	PR/002/2023	Datos personales de car	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	SO/003/2023	Ejercicio de Derechos AF	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	PR/003/2023	Concepto de autodeterm	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	SO/004/2023	Recurso de revisión en n	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	PR/004/2023	Procedimiento de Prote	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	SO/005/2023	Ejercicio de derechos AF	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	PR/005/2023	Ejercicio de derechos AF	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	PR/006/2023	Procedimiento de Imposi	Vigente	https://ivai.org.mx/
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 01/2021	No existe obligación de	Vigente	http://criteriosdeint
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 02/2021	Obligación de entregar e	Vigente	http://criteriosdeint
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 03/2021	Es procedente el ejerci	Vigente	http://criteriosdeint
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 04/2021	Registro Federal de Con	Vigente	http://criteriosdeint
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 1/2020	Actos consentidos tácti	Vigente	https://1drv.ms/w/s
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 2/2020	Declaración de incompe	Vigente	https://1drv.ms/w/s
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 3/2020	Plazo de reserva, debe	Vigente	https://1drv.ms/w/s
2023	01/04/2023	30/06/2023	Criterio 4/2020	Clasificación de Infrma	Vigente	https://1drv.ms/w/s

35. Respecto a las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de la ex servidora pública, Yolli García Álvarez, en segunda comparecencia la titular del Órgano Interno de Control destacó que la declaración patrimonial inicial de la ex servidora fue presentada ante el H. Congreso del Estado, el veintidós de mayo del dos mil catorce, tal y como se muestra a continuación:

INICIAL ANUAL DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL CONCLUSION DEL ENCARGO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOMO CLAVE
IAAAYG70412 F93

XALAPA, QUÉZ. VER. A 22 DE MAYO DEL 2014.

YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
RESENTE

EN ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2, 46 FRACCIÓN XVIII, 80 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO; 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO; 18 FRACCIÓN XVII, 57 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 9 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO.

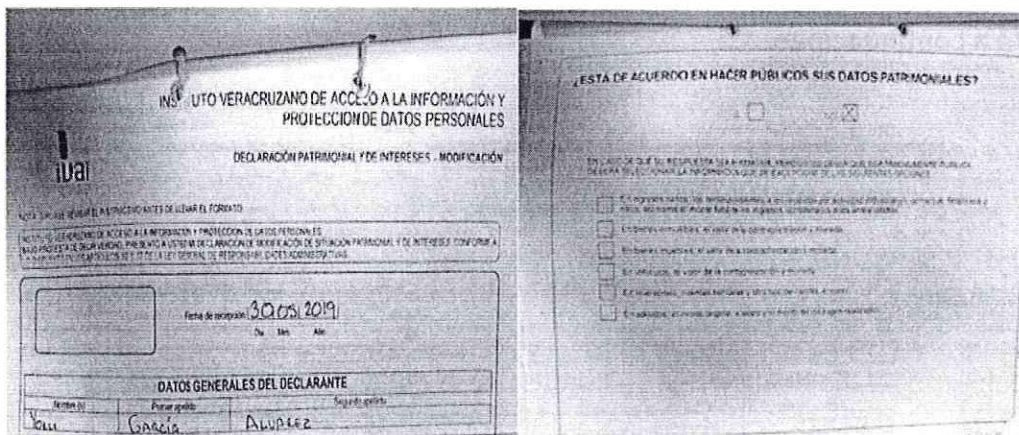
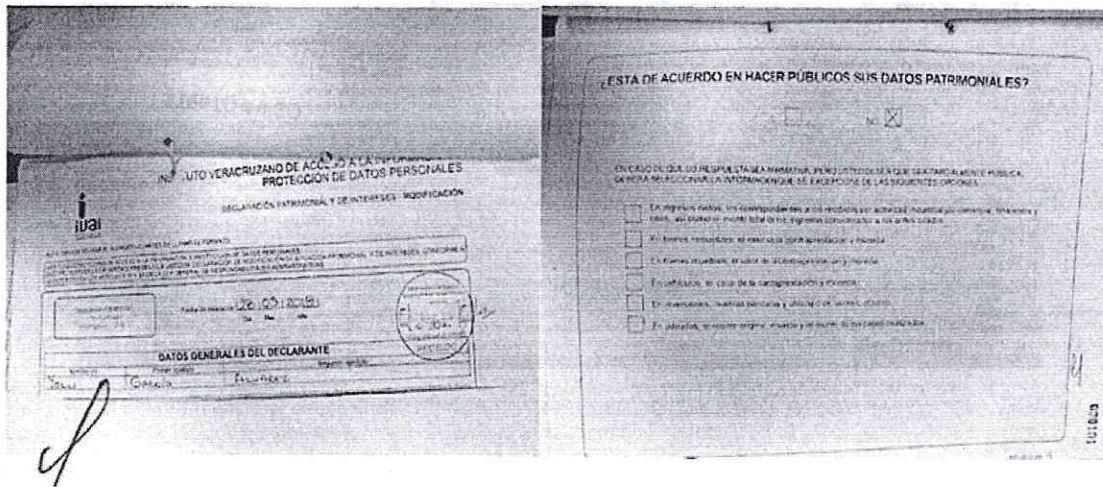
RECIBIDO 22 MAY 2014
SECRETARÍA GENERAL DE DECLARACIONES PATRIMONIALES

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPTOR
LIC. ESTEBAN RUIZ HERNÁNDEZ

36. Por lo tanto dicha declaración en modalidad de inicio no obra en los archivos del sujeto obligado y respecto a las declaraciones de modificación de la ex servidora pública fueron presentadas hasta el dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, ello conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas que entró en vigor en dos mil diecisiete, las cuales no fueron autorizadas por la declarante para su publicación (versión pública), tal y como se muestra en las siguientes imágenes:





37. Lo relativo a las declaraciones respectivas de la ex comisionada María Magda Zayas Muñoz, el sujeto obligado remitió la declaración inicial adjuntando el siguiente link para su visualización:

- https://www.ivai.org.mx/declaraciones/publicas/INICIAL_MZM.pdf



delgado

38. Sobre la declaración de modificación de dicha servidora no fue realizada, pues concluyó su encargo en el mes de julio de dos mil veintiuno y por medio de acuerdo 06/2021, las declaraciones de los servidores públicos se llevarían a cabo en el mes de agosto, por lo tanto al culminar su encargo realizó únicamente la declaración de conclusión.
39. Por cuanto hace a las declaraciones patrimoniales y de intereses en modalidad de inicial de la comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, y su homólogo José Alfredo Corona Lizárraga el Ente obligado rectificó su actuar sobre lo dicho en su respuesta primigenia pues la entrega contaba con lo publicado del año en curso y el inmediato anterior, por lo que no se encontraba lo correspondiente a sus declaraciones iniciales, por lo tanto se adjuntaron ambas en versión pública, previamente autorizadas por el Comité de Transparencia, las cuales pueden ser visibles de la siguiente manera:
- Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes: archivo adjunto en anexo dos, del oficio IVAI-MEMO/OIC/104/15/11/2023, de la segunda comparecencia del sujeto obligado, foja veintiuno.
 - Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga: ingresar al siguiente link, <http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20211006112410-1663886698.pdf>
40. Ahora, lo relativo a las declaraciones patrimoniales y de intereses de modificación de los dos servidores públicos en mención al no haber especificado el solicitante la fecha de las mismas, se proporcionó en la respuesta inicial la liga electrónica para acceder y visualizar las últimas declaraciones de ambos presentadas en el año en curso, tal y como se muestra a continuación:

	G	H	J	K	L	N	O	
91	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIO DE ESTUDIO	CARLOS ENRIQUE ARGUETA	NOLASCO	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/CARLOS%20ENRIQUE%20ARGUETA%20NOLASCO	Órgano Interno de Control	
92	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	MONIE	ORTIZ	QUINTELA	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/MONIE%20ORTIZ%20QUINTELA.pdf	Órgano Interno de Control
93	SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIO EJECUTIVO	JAVIER JAIR	HEREDIA	SIVERON	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/JAVIER%20JAIR%20HEREDIA%20SIVERON.pdf	Órgano Interno de Control
94	COMISIONADA	COMISIONADA	NALDY PATRICIA RODRIGUEZ	LAGUNES	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/NALDY%20PATRICIA%20RODRIGUEZ%20LAGUNES.pdf	Órgano Interno de Control	
108	COMISIONADO	COMISIONADO	JOSÉ ALFREDO	CORONA	LIZARRAGA	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/JOS%20ALFREDO%20CORONA%20LIZARRAGA.pdf	Órgano Interno de Control
127	COMISIONADO	COMISIONADO	DAVID AGUSTIN	JIMÉNEZ	ROJAS	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/DAVID%20AGUSTIN%20JIMENEZ%20ROJAS.pdf	Órgano Interno de Control
129	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIO DE ESTUDIO	DERIAN	ORTEGA	ARQUELLES	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/DERIAN%20ORTEGA%20ARQUELLES.pdf	Órgano Interno de Control
124	JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN	JEFE DE LA OFICINA DE SU	JUAN DE DIOS	RIVERA	GASPERIN	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/JUAN%20DE%20DIOS%20RIVERA%20GASPERIN.pdf	Órgano Interno de Control
125	JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO	JEFE DE LA OFICINA DE AR	JULIO CÉSAR	MEDINA	GUTÉRREZ	Modificación	https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/JULIO%20CESAR%20MEDINA%20GUTERREZ.pdf	Órgano Interno de Control

41. En cuanto a lo peticionado de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del comisionado Presidente David Agustín Jiménez Rojas, en su modalidad inicial y de modificación el sujeto obligado proporcionó en respuesta primigenia como en la segunda comparecencia las ligas electrónicas para acceder a ellas, las cuales se ponen a disposición del recurrente:

- Declaración inicial:
https://www.ivai.org.mx/declaraciones/publicas/INICIAL_DAJR.pdf
- Declaración de modificación 2023:
<https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/DAVID%20AGUSTIN%20JIMENEZ%20ROJAS.pdf>

42. Ahora bien, respecto a las declaraciones patrimoniales y de intereses requeridas de los Directores al momento de la solicitud del recurrente, el sujeto obligado, se pronunció en la segunda comparecencia proporcionando las ligas electrónicas para ingresar a las declaraciones en sus modalidad de inicio, modificación y conclusión, según el caso particular de cada uno de los servidores, los cuales se encuentran a partir de la foja 12 de la misma, por lo que por economía procesal y a manera de ejemplo se insertan algunas de ellas:

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: N2-ELIMINADO 105
XALAPA, VERACRUZ 24 DE MAYO DE 2021 12:48:23

C. IRMA DOMINGUEZ HERNANDEZ
CURP: N1-ELIMINADO 8
RFC: N2-ELIMINADO 7
E-MAIL: N4-ELIMINADO 3

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACION, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: N1-ELIMINADO 105
XALAPA, VERACRUZ 25 DE MAYO DE 2021 19:19:59

C. CARLOS MARTIN GÓMEZ MARINERO
CURP: N2-ELIMINADO 8
RFC: N3-ELIMINADO 7
E-MAIL: N4-ELIMINADO 3

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN INICIAL, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

43. Finalmente, respecto a las declaraciones fiscales de los servidores públicos el sujeto obligado informó que actualmente se está en proceso la definición por parte del Sistema Estatal Anticorrupción de los mecanismos para incorporar la Declaración Fiscal presentada por los servidores públicos, así como el procedimiento para implementar la

divulgación de esta en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio, por lo tanto remitió las ligas electrónicas de los acuses en versión pública de las presentaciones de las declaraciones fiscales del ejercicio 2022, las cuales fueron presentadas en mayo de la presente anualidad, ello relativo a los servidores públicos requeridos.

✓	Comisionada	Naldy Patricia Rodríguez	Lagunes:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/NPRL.pdf	
✓	Comisionado	José Alfredo Corona	Lizárraga:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/JACL.pdf	
✓	Comisionado	David Agustín Jiménez	Rojas:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/DAJR.pdf	
✓	Directora	Irma Domínguez	Hernández:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/IDH.pdf	
✓	Directora	Ivonne Alejandra Reyes	Alcántara:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/IARA.pdf	
✓	Directora	Ileana Junue Magaña	Cabrera:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/IJMC.pdf	
✓	Director	Hugo Sosa	Sánchez:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/HSS.pdf	
✓	Director	Carlos Martín Gómez	Marinero:
		https://ivai.org.mx/declaraciones/publicas/CMGM.pdf	

44. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

45. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es inoperante y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado en el recurso IVAI-REV/2171/2023/III, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la substanciación del recurso de revisión del expediente
47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

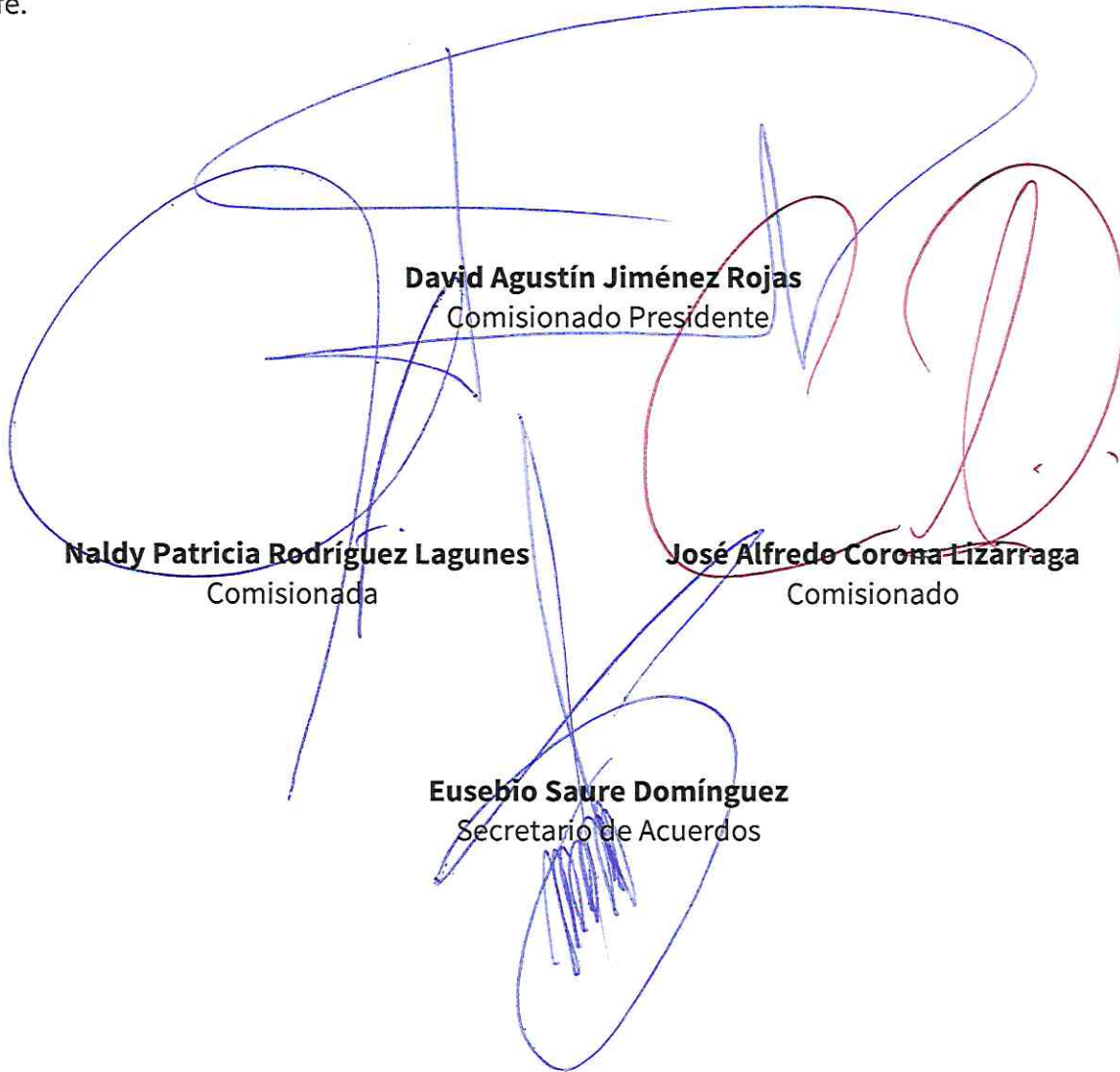
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

